

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS

Artículo 1º.-Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Illescas establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regulará por la presente Ordenanza.

Según el Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, corresponde a los municipios:

- La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

- La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

- La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 2º. Objeto. Retirada y depósito del vehículo.

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

Artículo 3º. Inmovilización del vehículo en depósito municipal.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 6/2015 o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

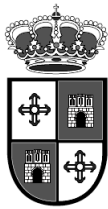
i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. Del Real Decreto Legislativo 6/2015

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 4º. Obligados al pago.

1º. En los casos de retirada de un vehículo de la vía pública, están obligados al pago de la tasa, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el titular, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

2º. En los casos de inmovilización de un vehículo, cuya inmovilización se ordene en el Depósito Municipal, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3º. En los casos en que una vez que el vehículo ha sido retirado o inmovilizado en el depósito municipal, y su titular no haya procedido a realizar la retirada del mismo del depósito, cuando se inicie el expediente de tratamiento residual del vehículo y se observe que sobre el vehículo figura una anotación de precinto o embargo, se comunicará a la administración que haya ordenado la inscripción en el registro de vehículos de DGT que dicho vehículo se encuentra en el depósito municipal de Illescas, concediendo un plazo de 15 días para o bien levantar la anotación en el registro de vehículos y poder finalizar el expediente de tratamiento residual o bien que retire el vehículo del depósito municipal. En caso de no cumplir con ninguna de las dos opciones anteriores y una vez recibida la



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

comunicación en la administración, los costes de la estancia del vehículo en el depósito municipal correrán por cuenta del organismo que haya anotado el precinto o embargo.

4º. En los casos en que la retirada se produzca por orden de alguna institución u organismo público, el sujeto pasivo será dicha institución u organismo.

5º. En los casos en que una vez que el vehículo que se encuentre en el depósito municipal por alguna circunstancia de precinto, embargo o depósito judicial, se haya procedido por la administración competente a levantar el precinto, embargo o depósito judicial y se le comunique al titular del vehículo que debe retirarlo del depósito y éste no lo hiciera, los gastos que se originen de la estancia del vehículo en el depósito desde la fecha de notificación, correrán por cuenta del titular.

Artículo 5º. Obligación de pago.

La obligación de pago nace por la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en los supuestos comprendidos en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 6º. Cuantía.

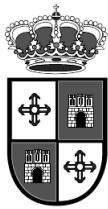
Para la fijación de la Tarifa se procederá con arreglo a los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.- Uso de grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas, 60,24 €.
- Epígrafe 2.- Por cada hora o fracción de permanencia en depósito de vehículos de cuatro ruedas, 0,60 €. Exenta la primera hora.
- Epígrafe 3.- Cuando se trate de motos y ciclomotores, las tarifas establecidas en el epígrafe 1 y 2 se aplicarán al 50 %.
- Epígrafe 4.- Las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 3 anteriores se cobrarán reducidas al 50 % cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo.
- Epígrafe 5.-
 - A. Uso de grúa y traslado de vehículos pesados hasta 20 toneladas de PMA, 520 €.
 - B. Uso de grúa y traslado de vehículos pesados hasta 40 toneladas de PMA, 600 €.
 - C. Cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo:
 - Hasta 20 toneladas de PMA, 375 €.
 - Hasta 40 toneladas de PMA, 425 €.

Artículo 7º. Normas de gestión y pago.

1.-No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos con arreglo al artículo 5º.

2.-Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarara su improcedencia.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

3.- No están sujetos a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos:

- Los que estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.
- Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.